



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscriben á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ KENDRO, calle de La Platería, n.º 7, — 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN DEL DÍA 14 DE  
MARZO DE 1872

GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular.

El Gobierno de S. M. que ya había dirigido su voz al país por medio de su notable circular á los Gobernadores de 21 del mes último, vuelve ahora con igual fórmula, á expresar su criterio, ante el hecho consumado de esa coalición de antiguos y modernos enemigos de la legalidad existente.

El Gobierno no podía guardar silencio sobre un hecho de tanta gravedad, y no como representante de determinado partido político; sino como depositario del orden y de la tranquilidad pública, como guardador de las instituciones que nos rigen, de la libertad, del Trono y de la integridad del territorio español; necesitaba hacerse escuchar de todos los que anhelan la salvación de la patria, amenazada por el huracán coalicionista.

La nueva circular de 10 de este mes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que á continuación va inserta, le impondrá del pensamiento del Gobierno y de los deberes que le toca á V. llenar como su representante en esa localidad.

Por mi parte solo tengo que reproducir á V. lo que ya tuvo ocasión de expresarle en mi anterior circular de 29 de Febrero próximo pasado, al encargarme del Gobierno de esta provincia, esto es, que teniendo V. por rumbo invariable el acatamiento á la ley, sea esta la norma de su conducta en el desempeño de sus funciones como Alcalde; porque si esto es un deber y una obligación de todos los tiempos, existe hoy una razón más para no desviarse de aquella senda, toda vez que los partidos coaligados, para cohonestar de algún modo ese he-

cho nuevo en la política española, alegan como pretexto soñadas coacciones y violencias por parte de la que ha dado en llamarse *influencia oficial*.

Nadie más interesado en la verdad electoral que el Gobierno, que aspira á conservar la Constitución del Estado, garantizando el ejercicio regular y ordenado de sus sagrados derechos, para desenvolver en la práctica los hábitos fecundos, que constituyen la vida de los pueblos libres.

Engañáanse los que se imaginan que para alcanzar el triunfo en los comicios, á que sin duda aspira el Gobierno, necesita otros medios que el de excitar los sentimientos liberales de la inmensa mayoría del pueblo español, tan interesado en conservar las conquistas de la revolución de Setiembre, hoy combatidas por agrupaciones antitéticas y disolventes, que amenazan conmover la sociedad en sus mas profundos cimientos.

Delegado del poder ejecutivo en esta provincia, hástame para defender los caros objetos que forman la solicitud del Gobierno, observar el más escrupuloso respeto á las leyes y alzarme en el propósito de no permitir que por nada ni por nadie sean bolidas ni conculcadas.

Espero confiadamente que V., como Alcalde de esa población, secundará mis propósitos, velando asiduamente por que los electores, sean las que fueren sus opiniones políticas, encuentren amparo y protección en la autoridad de V. para el libérrimo ejercicio de sus derechos. Á este fin cuidará V. que los procedimientos preliminares de la votación se ejecuten con exactitud é imparcialidad, no omitiendo ninguna de las prescripciones de la ley electoral, mas especialmente las contenidas en el capítulo 5.º art 16 y siguientes, teniendo muy en cuenta las del título 3.º que se refieren á la sanción penal; puesto que de los preceptos en ellas contenidos, depende en gran parte la veracidad y el prestigio del sistema representativo.

La fiel observancia de estas prevenciones alejarán, sin duda, todo recelo y probarán que si la pasión política busca pretextos para disculpar la impotencia ó la falta de proselitismo de ciertas ideas; los actos del Gobierno y de sus delegados en las provincias contradicen y desmienten esas invenciones hijas del rencor ó del despecho.

Para que V. pueda desempeñar con toda energía las funciones de que está encargado, debo advertirle, que así como tendrá mi más decidida cooperación para robustecer su autoridad; me propongo á la vez ejercer la mas esquisita vigilancia sobre todos los funcionarios llamados á intervenir en las elecciones, dispuesto á exigirles la responsabilidad que contraigan, si por omisión, tibieza ú otros móviles se desviasen en lo mas mínimo del cumplimiento de sus respectivos deberes.

Dispondré V. que un ejemplar de este Boletín oficial extraordinario, se fije en el sitio de costumbre para conocimiento del público, á cuyo efecto se le remite duplicado, dándole aviso de haberlo así cumplido.

León 14 de Marzo de 1872.

Francisco Castillo.

Sr. Alcalde de....

Ministerio de la Gobernación.

#### Circular.

Después de la circular de 21 del mes último, completamente franca en la significación de los propósitos y en la enérgica resolución del Ministerio de respetar y hacer cumplir las leyes, presidiendo con severa imparcialidad las elecciones próximas, orea ya el Ministro que suscribe no tener necesidad de volver á dirigirse á V. S. para repetirle sus instrucciones.

Un hecho sin embargo tan incomprensible en si mismo como injustificado para con un Gobierno que, esclavo de la ley, no se ha propuesto sino defender el depósito del poder público confiado á su honor por la voluntad del Monarca; hecho que ha venido anunciándose con sorpresa general, se ha visto al fin convertido en realidad desconsoladora con general reprobación de la opinión pública. La coalición de todos los elementos que sueñan con la pérdida de nuestras precinidas conquistas, y de algunos mal aconsejados que se llaman amigos de las instituciones, ha venido á sorprender los ánimos con su aparente fuerza, y constituyó un acto sobre el cual no sería lícito al Gobierno guardar silencio.

En medio del tumulto de las pasiones de los partidos coaligados y de la prematura jaentancia con que aspiran á impresionar el sentimiento público, augurando un éxito feliz para sus planes, que atraería con la ruina del edificio constitucional una serie de inculcables males sobre la afligida patria, necesario es que se deje oír la voz firme y reposada del Gobierno, que uno en su pensamiento y en sus aspiraciones, y solo ambicioso del cumplimiento del deber, abra la confianza de cumplir honradamente su misión sin salirse de las leyes y respetando la libertad de todos, para presentarse mas tarde tranquilo ante la representación nacional á dar cuenta de sus actos.

Ya comprenderá V. S. que el Gobierno no ha de descender á vindicarse de los cargos que le pision y el ciego furor de los partidos formula en su contra; ni ha de volver á repetir que la fu-

sion de los elementos que vinieron á componer esta situación es una verdad, há poco solemnemente ante el pueblo de Madrid evidenciada. Así lo proclamó desde el primer instante; así lo comprobaba su marcha uniforme desde el día de su constitución. y el tiempo demostrará cuán en vano pretenden escusarse odiosos y reprobados conciertos, suponiendo antagonismos y encontradas tendencias en el seno del Ministerio.

El país ha de juzgar en breve á todos. De un lado verá unidos en una obra de demolición y de ruina á los representantes de la monarquía histórica y de la república federal; á los que aspiran á vergonzosas restauraciones, y á los que contribuyeron á traer y á fundar el actual orden de cosas. Del otro apreciará la identidad de doctrina y de propósito de un Gobierno que aspira á conservar la Constitución del Estado; á defender las instituciones; á escudar la dinastía contra toda clase de ataques de sus enemigos jurados; á garantizar la libertad y á hacerla práctica y fecunda; á inspirar confianza, y á asegurar la paz pública y el ejercicio regular y ordenado de los sagrados derechos que, premio del heroico esfuerzo de la nación, se hallan establecidos en el Código fundamental del Estado.

Frente á esa reunión de odios infecundos, ó mejor dicho, hostiles al bien público, el gobierno, que no defiende la posesión del poder, cuya responsabilidad sienta y cuyo halago desconoce, levanta muy alta la bandera de la legalidad, ó invita con su conducta á agruparse á la sombra de nuestras queridas instituciones á toda opinión recta ó imparcial, á todos los intereses legítimos, á todos los que no querrán librar el éxito dudoso de azares y de sucesos desconocidos la suerte y el porvenir de la Nación.

No somos, ni menos queremos aparecer en este momento solemnemente animados de estrechas miras y de espíritu pequeño, como representantes de ningún partido; sino como los depositarios del poder que, fuerte y pronto á enfrentar los enemigos del público reposo, quieren apoyarse, para cumplir su encargo y sus deberes, en el concurso de todos los hombres honrados, de todos los elementos sociales de todas las fuerzas vivas de esta Nación que

lealmente aspiren á realizar doctrinas hijas de leales convicciones, acatando la dinastía y la Constitución que el pueblo español en uso de su soberanía se ha dado, y que son la indiscutible base para cimentar todo progreso y alcanzar los bienes y ventajas con que brinda á los pueblos modernos la vida de la libertad y del derecho.

Animado, pues, el Gobierno de tales sentimientos, y confiando en la sensatez y cordura de la opinión pública, en la que desea inspirarse siempre; resuelto á no divorciarse de sus justas exigencias, espera que V. S. se ocupa y se preocupe de traducir fielmente en su conducta estos sus firmes y patrióticos deseos. Que no turben su ánimo las impotentes amenazas de las oposiciones; que sus injusticias no alteren la digna imparcialidad que deben revestir en todos estos los representantes de la autoridad; que sean la mesura y la prudencia de su proceder sintoma y prueba ostensible de la confianza que el Gobierno abraza en su conciencia, por el sentimiento de su fuerza y por la simpatía de todos los que reprueban actos como esa coalición, condenados por la moral, y que á veces han dejado doloroso rastro en la historia. Hoy por ventura es nuda de seguridad contra sus funestas consecuencias el desvío con que responde la opinión á los esfuerzos de los que vanamente pretenden agitar el país, y aquella confianza que el Gobierno tiene en su causa y en sus medios es la que desea que V. S. acierte á inspirar, con su proceder franco y resuelto, á todos sus gobernados.

En el escrupuloso respeto á la ley adquirirá V. S. energía, decisión y autoridad para imponerse á los que pretendan burlarla y dañando gratuitos cargos á imputaciones calumniosas, llevará á todos los ánimos el firme convencimiento de que el Gobierno defenderá las leyes que ha jurado, y las hará cumplir y obedecer tanto más inflexiblemente, cuanto más dispuesto se halla á dar ejemplo de su respeto á las mismas y de escrupulosa solicitud en el cumplimiento de sus deberes.

En suma: contra la bandera de la coalición en que ningún partido se atrevió á escribir sus aspiraciones, el Gobierno tiene despegada la suya, gra-

bado en ella con salientes caracteres su claro y esplicito lema: *«Libertad, Constitución de 1869, dinastía de Saboya é integridad del territorio Nacional.»* El triunfo de la coalición no puede menos de significar la lucha de las pasiones desencadenadas de partidos incompatibles que mortalmente se aborrecen; y esta lucha solo puede empeñarse sobre la ruina de las instituciones, y del orden social, de la Hacienda pública y de la fortuna privada, del crédito, del comercio, de la industria y del trabajo. A salvar tan sagrados objetos, condiciones indispensables de vida y de prosperidad, lo mismo para los individuos que para las Naciones, aspira el Gobierno. Que el país, acudiendo libérrimamente á los omicidas, opte entre el orden social, defendido por los mantenedores de las instituciones, y la anarquía y el caos que le ofrecen para el momento mismo de su victoria los partidos coaligados. Juez imparcial, aunque no indiferente, del campo, V. S. mantendrá á toda costa la libertad del sufragio.

El Gobierno, sereno en su puesto, ni por un momento duda ni abandona la confianza de que serán nulos y estériles los esfuerzos y ataques contra personas é instituciones que son el escudo de la sociedad; pero es de su deber, y lo cumple sin vacilaciones, apelar y pedir concurso á todas las clases y á todos los intereses fundamentales del país para que no permanezcan inactivos é indiferentes en la próxima lucha electoral, que, como todas las de su clase en pueblos libres, viene á resolver sobre las unas graves cuestiones: cuestiones que á todos directamente interesan y afectan de cerca por la indisoluble armonía y sublime concierto que hace solidarios los intereses y conveniencias de todos los individuos y de todas las clases con el bienestar público, la libertad política y el orden social.

De orden de S. M. y por acuerdo del Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de...

Circular.—Núm. 207.

Estando dispuesto por el artículo 17 de la ley electoral, que los Alcaldes bayan de entregar á cada elector una cédula talonaria para poder acreditar su derecho, y previniéndose por el artículo 31 de la citada ley, que estas cédulas se habrán de entregar á domicilio; debo presumir que los Sres. Alcaldes de esta provincia habrán cuidado de llenar las prescripciones referidas con la oportunidad necesaria.

Esto no obstante, si en algun pueblo de esta provincia no se hubiese previsto el Alcalde de las cédulas talonarias, podrá inmediatamente reclamar las que necesitare, acudiendo á este Gobierno de provincia, bien comisionando persona de confianza que las reciba, ó bien fijando el conducto que considerare más seguro para su remesa.

Leon 17 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Circular.—Núm. 208.

Habiendo desaparecido del pueblo de Castrolibon y de la casa paterna el día 6 del corriente á las cuatro de la tarde Angel Perez, de 12 años de edad, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la detencion del indicado sugeto, y lo pongan caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Leon 11 de Marzo de 1872.—El Gobernador civil, Francisco Cantillo.

SEÑAS DEL FUGADO.

Estatura muy corta, ojos azules, pelo y cejas roja, cara redonda y poco enlor.

Vestía, calzon pardo, chaleco azul, chaqueta de pardo, pañuelo azul á la cabeza, calzaba galochas.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ley de 30 de Enero de 1856 dispone que el sorteo general para la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de

Abril. Así se ha practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la época marcada. Esta dificultad se presenta en este año; porque di-nuevas las Cortes ordinarias de 1871 por Real decreto de 23 de Enero último, y debiendo comenzar las elecciones de Diputados el día 2 del próximo mes de Abril, no es posible celebrar á la vez estos dos actos tan delicados é importantes.

Teniendo, pues, en cuenta que ningun perjuicio se ha de seguir de prorogar hasta el mes de Mayo la operacion del sorteo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo del próximo mes de Mayo; entendiéndose prorogadas tambien, mientras otra cosa no se disponga, todas las demás operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1872.

—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

**MINAS.**

**DON FRANCISCO CANTILLO,**  
Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Valentin Ruiz, vecino de Bilbao, residente en dicho punto, calle de la Tenderia, núm. 2, de edad de 46 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia en el día 13 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbón llamada *Caridad*, sita en término común de los pueblos de Posada y Soto, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, al sitio de la Vega de Sotín y linda E. pertenencias de D. Manuel Riloba, al O. Frasnado, al N. canal de Arruques y al S. torre de Friso; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de par-

tida el de la calicata; desde él se medirán al E. grado, S. 800 metros, al O. grado, N. 200 metros, al N. 100 metros y al S. otros 100 idem.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente. Leon 13 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Francisco Cantillo*.

Hago saber: que por D. Valentin Ruiz, vecino de Bilbao, residente en dicho punto, calle de la Tenderia, núm. 2, de edad de 46 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 13 del mes de la fecha, á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de calamina y otros metales llamada *Esperanza*, sita en término común de los pueblos de Posada y Soto, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, al sitio de la majada de tras la Sierra, y linda S. torre del canto de Ota, al N. caserío de corona, al E. canal de Arruques y O. loma del calar; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en direccion al E. grado, S. 500 metros, al O. grado, N. otros 500 al S. 100 metros y al N. otros 100 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de

la ley de mineria vigente. Leon 13 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Francisco Cantillo*.

**DEL GOBIERNO MILITAR.**

**Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.**

El Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba en 15 de Febrero último, me hace presente la imposibilidad en que se encuentran aquellas dependencias de poder satisfacer la mayor parte de las veces á las instancias que tanto á la autoridad militar como al Jefe de Estado Mayor, unas oficialmente y otras en cartas particulares, se les dirigen preguntando ó deseando saber el paradero de individuos que se hallan sirviendo en aquel ejército, en atencion á la falta de datos de que adolecen generalmente dichas peticiones, lo cual hace infructuosas casi siempre, cuantas diligencias se practican para poder contestar, mucho más atendidas las circunstancias anormales por que atraviesan los cuerpos de aquel ejército.

En vista pues de estas consideraciones, aquella autoridad ha creido oportuno dirigirse á las de la Peninsula suplicando se adopten las disposiciones convenientes, para que al cursarse por esta Capitanía general las reclamaciones citadas, se expresen el nombre propio del individuo á que se refieren; los apellidos paterno y materno, pueblo de su naturaleza y cuerpo en que se hallen sirviendo; habiendo adoptado dicha autoridad para hermanar esta disposicion con los inconvenientes que pudiesen alegar los reclamantes, la resolucion de que se haga entender á todos los individuos de aquel ejército la obligacion en que están de escribir á sus padres ó parientes para calmar la natural ansiedad que con el silencio causan á sus familias y facilitarles los datos que se designan.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia,

á fin de que llegando á noticia de todos los que pudiesen encontrarse en el expresado caso, se procuren los datos que se mencionan, pues de no acompañarlos no se dará curso á las instancias que promuevan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Marzo de 1872.—Gabriel Baldrich.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

El domingo 7 de Abril próximo á las doce de su mañana se celebrará remate público para el arriendo de las fincas que á continuacion se expresan, en esta Administracion, ante el que suscribe, Jefe de Intervencion y Escribano que se designe, y en el mismo día y hora en los Ayuntamientos correspondientes á los pueblos donde las mismas radican, bajo la presidencia del Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico y Secretario municipal, con sujecion al pliego de condiciones que se exhibirá en los locales de las subastas; debiendo advertir que los arriendos cuyos tipos no excedan de 125 pesetas se verificarán únicamente en los Ayuntamientos respectivos.

**PARTIDO DE LEON.**

Una heredad compuesta de 78 fincas núm. 43.280 del inventario general, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, en término de Mansilla Mayor, que lleva en arriendo D. Celedonio Garcia en 75 fanegas 4 celemines trigo y 75 fanegas 4 celemines cebada anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 435 pesetas 75 centimos.

**PARTIDO DE VALENCIA.**

*Por quiebra de Blas Cadenas.*

Un prado en término de Valencia y otro en el de Cabanas, procedentes del cabildo eclesiástico de Valencia, que llevó en arriendo Francisco Díez en la cantidad de 26 pesetas anuales que sirven de tipo para la subasta.

PARTIDO DE ASTORGA.

Por quiebra de Antonio Nieto.

Una heredad compuesta de 4 fincas núm. 30.045 al 50.648 del inventario general, propiedad de la Mitra de Astorga, en término de la misma, que llevó en arriendo Pedro Delgado en la cantidad de 146 pesetas anuales que sirven de tipo para la subasta.

Leon 15 de Marzo de 1872.—Prudencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el sorteo celebrado el día 2 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D. Gerónima Alvarez Arias, hija de D. Ramon, capitán del Regimiento de Oviado, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Leon 8 de Marzo de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres, siendo de obligación cumplir con cuanto le ordena la ley municipal vigente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de esta corporación en el término de un mes, pasado el cual se procederá á su provision.

Hospital de Orbigo 8 de Marzo de 1872.—Tomás Martínez.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas pagadas de los fondos municipales al vencimiento de cada

trimestre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de esta corporación municipal en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá á su provision.

Benavides Marzo 4 de 1872.—Francisco Sabugo.

Alcaldía constitucional de Cubillos.

Se halla vacante la Secretaría del mismo Ayuntamiento por destitución del que la obtenía, con el sueldo de 500 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporación en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Cobillos 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, Blas Marques.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día cuatro del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, se sacan á pública subasta los efectos siguientes:

- Un armario chapeado, de palo santo, con luna de Venecia en la puerta, tasado en. . . 450 »
- Una cómoda de nogal, con cuatro cajones en. . . 120 »
- Una docena de sillas ordinarias con asientos de paja, tasadas en. . . 42 »
- Un sofá, también asiento de paja en. . . 28 »
- Un reloj de cuadro en. . . 240 »
- Un azufrador de cho-po en. . . 28 »

TOTAL . . . 908 »

Cuyos bienes se venden como propios de D. Federico Miranda, vecino de esta ciudad, para el pago de doscientas sesenta pesetas que es en deber á los señores Cuevas y García, domiciliados en esta población. Las personas que quieran interesarse en

la adquisición de dichos muebles, acudirán el día y hora señalados á la sala de Audiencia de este Juzgado donde se celebrará el remate.

Dado en Leon á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Montes.—Por su mandado, Antonio García Ocon.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramon Valdalares, vecino que fué de Valporquero, en la causa que se le siguió por hurto se venden entre dichos bienes muebles las líneas siguientes:

- |  | Pest. Cts. |
|--|------------|
| 1.º Una casa en el casco de Valporquero, á la calle de la Unión, sola la mitad, que se compone de dos habitaciones altas y bajas, que linda de frente esta mitad con la calle tasada en. . . . . | 200 »      |
| 2.º Una tierra en dicho término, á valdepuéstiga, hace con su pradera una fanega; linda O. otra de Pedro Laiz, y P. otra de Diego del Rio, en. . . . .   | 30 »       |
| 3.º Otra id. á la recondiella, hace 3 celemines; linda O. el río, M. Manuel Aller, y N. Simon Aller, en. . . . .   | 15 »       |
| 4.º Otra id. á Cepeta, hace una hemina; linda O. herederos de Luis García, vecino que fué de S. Pedro, M. Simon Aller y N. herederos de Bernardo N. en. . . . .                                  | 10 »       |
| 5.º Otra id. al ontanon, hace dos heminas; linda O. Pablo Aller, M. herederos de Antonio Ygueros, y P. Pedro Bayon, en. . . . .  | 10 »       |
| 6.º Otra id. al camano de Riosmos, hace una hemina; linda O. el camano, M. Simon Aller, en. . . . .  | 6 »        |
| 7.º Otra id. al espion, de media fanega; linda O. Pablo Aller y M. Benito Ygueros, en. . . . .   | 8 »        |
| 8.º Un huerto á la reguera, de un celemin; linda O. Francisco Aller y P. Simon Aller, en. . . . .  | 15 »       |
| 9.º Una suerta en el huerto de hiebras, en. . . . .  | 12 50      |
| 10.º Otro cacho de   |            |

huerto con un árbol frutal, hace un celemin; linda O. y N. la calle, M. casa de Francisco Aller, en. . . . .

12 »

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de los bienes muebles y fincas, pueden acudir á posturar los primeros el día diez y seis del actual á las doce de su mañana y las segundas el día dos de Abril próximo á la misma hora, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó al pueblo de Valporquero, donde simultáneamente se celebrará el remate, advirtiéndose que no se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Montes.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINOS EN VENTA.

Se vende en término de Villacelana unos molinos harineros, de cuatro paradas, con su ventilador, dotados de buenas piedras francesas y del país y de cuantos útiles son necesarios para el movimiento de la maquinaria. Tienen aguas propias derivadas del río Esla por un puerto de la propiedad de los mismos molinos y á cuya composición y reparación contribuyen los vecinos del pueblo. Se hallan situados á corta distancia de Mansilla de las Mulas y á tres kilómetros de la estación de Palanquinos en el camino de hierro del Noroeste. Tienen, además de la parte edificada para la maquinaria, casa habitación de buena fábrica, con piso bajo y principal, todo ello en el mejor estado de conservación.

En el mismo pueblo y próximas á los molinos, radican algunas fincas rústicas que se enagenarán con ellos á voluntad del comprador.

Las personas que quieran interesarse en la compra, se dirigirán á don Antonio Mollada, en Leon, plaza del Condo Luna núm. 2.

El sábado 16 del corriente se extravió del mercado del Rastro una vaca pelo castaño, de ocho á nueve años, pelada de la paza izquierda y del pascuezo. La persona que sepa su paradero, se servirá dar razon á Práxedes Lopez, vecino de Santivañez de Porina, que gratificará.

[MR. DE JOSÉ G. REDONDO LA PLATERIA 7.